



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 405 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

06 DIC 2018

Materia : Queja.
Expediente : 21195 - 2018.

VISTO:

El Expediente N° 21195 - 2018, de fecha 04 de setiembre de 2018, sobre Recurso de Queja interpuesto por el Sr. JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA, identificado con DNI N° 42120390, en su condición de representante de la empresa PEREIRA Y GARCÍA S.R.L. con giro de negocio RESTAURANT TURÍSTICO "TRADICIONES DE HUAMANGA" que funciona de manera informal como "TUPANA WASI", en el establecimiento ubicado en Jr. 09 de Diciembre N° 270 - Ayacucho, contra la supuesta Arbitrariedad y Defectos en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000180-2018-MPH/45.47 por parte del Órgano Instructor;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;
2. Que, el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley.";
3. Que, de conformidad con el artículo 167° numeral 167.1 del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, precisa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, según el Recurso de Queja que presenta, Expediente de registro N° 21195 de fecha 04 de setiembre de 2018, el cual señala que la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, a través de la Subgerente, Abg. Lucía Palomino Cárdenas, y la Fiscalizadora de la Subgerencia, Lucía Cecilia Yauri Velásquez, habrían cometido actos de Arbitrariedad y Defectos en el Proceso, por lo que solicita la Nulidad de Dicho Proceso, además de que, con dicha arbitrariedad se indujo al error a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental para la emisión de la Resolución de Gerencia N° 298-2018-MPH/45.47, la misma que declara infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45 y por la cual solicita también la Nulidad de la dicha Resolución;

5. Que, conociendo los argumentos vertidos en el escrito de Queja es preciso exponer lo siguiente: Al señalar el Art. 39° previsto en la Ley N° 27444, el cual reconoce que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos [...], a ello la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, se ciñe de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, por lo que con Expediente PAS N° 180-2018 **se habría iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en cuya Acta de Fiscalización se registra la infracción de código N° 04.01.09. que tifica la conducta por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100M² de área ocupada"**, por lo que el actuar de la Fiscalizadora Lucía Cecilia Yauri Velásquez, es debido y proporcionado. Además que, de acuerdo al Título III, Capítulo II sobre Actividad Administrativa de Fiscalización, en sus artículos 237°, 238° y 239° del TUO de la Ley N° 27444, las mismas que facultan las actividades de fiscalización;
6. El recurrente señala como antecedente la Resolución de Gerencia N° 857-2017-MPH/49.47, el cual se basaba en Ordenanzas Municipales y normativas que a la fecha no se encuentran vigentes y para el presente caso no son aplicables, por lo que, el Expediente PAS N° 180 – 2018 es un proceso independiente, y dichos antecedentes no pueden ser considerados o relevantes;





7. Siguiendo la línea del razonamiento de su Queja, cita el Art. 12.B° numeral a) de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A y el numeral 2 del Art. 253° de la Ley de N° 27444, las cuales mencionan que previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, se deben realizar revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información realizada con el caso concreto objeto de fiscalización con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, por lo que, **en base a un Informe N° 13-2018-MPH/SGCLyF/L.F/TQR mediante el cual se desconoce la Licencia de Funcionamiento N° 201607674, de éste último documento sobre el cual no pesa ni existe ningún proceso de nulidad, de revocatoria y mucho menos un acto Resolutivo que la MPH ha iniciado, por lo que dicho informe carecería de valor legal, pues conforme a la Ley 27444, solo mediante actos resolutivos se pondrá en cuestionamiento decisiones o autorizaciones expresas; asimismo, sostiene que el Acta de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos por su propia norma, puesto que se habría consignado de manera errónea el nombre del conductor del negocio como PEREIRA Y GARCIA S.R.L cuando el titular de la licencia es JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, y prueba de ello son todos los documentos ofrecidos reiteradamente en las intervenciones tales como el de fecha 05 de enero del 2018 donde por presentar la licencia de funcionamiento fueron anuladas las Actas de Fiscalización N° 000678 y N° 679 propiciándose que se levante otras Actas de Fiscalización N° 000680 y N° 000681 pero a manera de exhortación. Cabe precisar que, el Informe N° 13-2018-MPH/SGCLyF/L.F/TQ, no desconoce la Licencia de Funcionamiento N° 201607674, sino que señala que dicha Licencia ha vencido y ya no es válida**, dicho Informe es una acción previa a las diligencias de fiscalización por lo que el actuar de los servidores públicos también es debido, y más aún que se encuentra sustentado en el numeral 2 del Art. 253°;
8. Otra parte de sus argumentos señala Resolución N° 037-2018-INDECOPI/ICA, la cual hace referencia a la existencia de barreras burocráticas por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la modificación de giro de negocio del establecimiento en cuestión, a lo que es preciso señalar que no es una barrera burocrática de la MPH, ya que la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento no establece ningún procedimiento administrativo para la modificación de giro de negocio y ninguna Ordenanza Municipal de la MPH ha establecido dicho procedimiento en sus lineamientos, por tanto, es un procedimiento de carácter NO ATENDIBLE.
9. La Ordenanza Municipal N° 01-2018- MPH/A, en su Art. 20° establece que las medidas provisionales proceden para aquellos establecimientos que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, lo que para el presente caso la imposición y ejecución de la Medida Cautelar es debida, además la misma Ordenanza señala en la Cuarta Disposición Final que quedan facultados para suscribir los formatos del PAS los fiscalizadores de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, y que por tanto se encuentra dentro del debido proceso, sin necesidad de requerir la firma de otro funcionario, ya que ellos se encuentran debidamente facultados para expedir el Acta de Fiscalización, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, Resolución de Medida Cautelar, Actas de Constatación e Informe Final de Instrucción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;

SE RESUELVE:

PRIMERA.-DECLARAR INFUNDADO el recurso de Queja interpuesto por el Sr. JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA, en su condición de representante legal del establecimiento comercial **RESTAURANT TURÍSTICO "TRADICIONES DE HUAMANGA"** que funciona de manera informal como **"TUPANA WASI"**, ubicado en Jr. 09 de Diciembre N° 270 - Ayacucho, **contra la supuesta Arbitrariedad y Defectos recaído en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000180-2018-MPH/45.47** por parte del Órgano Instructor, por no tener asidero legal.

SEGUNDA.- ESTABLECER la continuidad del **Procedimiento Administrativo Sancionador del Expediente N° 000180-2018-MPH/45.47**, por encontrarse dentro de los parámetros del Procedimiento Sancionador regulado por la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A y acorde a la Ley N° 27444.

TERCERA.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio real y procesal **síto en el Jr. 09 de Diciembre N° 270**, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
L.c. Adm. Sandra Dilla Núñez Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 06 DIC. 2018

Oficio Circ. N° 3278 - 2018 - UTO - SE - MPH
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-405-2018-MPH-47 de fecha: 06 DIC. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

06 DIC 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____